

Expediente: **3353/24**

Carátula: **DELGADO MARIA CELESTE C/ CHEVROLET S.A. AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRA S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **26/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20355214002 - DELGADO, MARIA CELESTE-ACTOR/A

23174945284 - CHEVROLET S.A. AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

90000000000 - GEMSA CHEVROLET, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3353/24



H102335586900

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación

JUICIO: DELGADO MARIA CELESTE c/ CHEVROLET S.A. AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRA s/ PROCESOS DE CONSUMO. Expte. N° 3353/24.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 11:00 del día 25 de Junio del año 2025, se llevó a cabo en la Sala 2 de calle Lamadrid 420 de esta ciudad, la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por los artículos 466 y 468 del CPCCT, fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Titular, en los autos caratulados: **DELGADO MARIA CELESTE c/ CHEVROLET S.A. AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRA s/ PROCESOS DE CONSUMO Expte n° 3353/24**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora María Celeste Delgado, DNI 41.276.143, con el abogado Martín Zeballos Cegada, MP 9750; y la abogada Gladys Noemí Navas, MP 3169, apoderada de la demandada Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados.

La parte actora ratificó la demanda en todos sus términos. S.S. tuvo por apersonada a la Dra. Gladys Noemí Navas en el carácter invocado, por constituido domicilio digital, le otorgó un plazo de 5 días hábiles para cumplir con recaudos legales. Tuvo por contestada la demanda y por adjuntada la documentación. Se corrió traslado de la documentación a la parte actora, quien no la observó.

S.S. invitó a las partes a conciliar, al no llegar a un acuerdo, abrió la causa a pruebas. Manifestó que, de considerarlo pertinente, aplicará lo establecido en el art. 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y por el artículo 323 del CPCCT y por tratarse de acción de consumo aplicará el art. 485 CPCCT. Dicho esto, las partes cada una y por su orden ofrecieron las mismas, habiéndose considerado pertinentes, proveyó las siguientes:

-De la parte actora:

1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

2) Prueba de exhibición de documentación en poder de la contraparte: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 337 CPCCT. Intímese a Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados, a fin de que dentro del término de diez días presente la documentación solicitada en el ofrecimiento probatorio, bajo apercibimiento de tener por auténtica la copia presentada o los datos suministrados acerca de su contenido o extraer de las manifestaciones de las partes y demás constancias de autos la conclusión que su prudencia lo aconseje conforme lo establecido en el último párrafo del art. 337 del CPCCT. **Estando presente en la audiencia, la parte quedó notificada.**

-De la parte demandada:

1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

Prueba de exhibición de documentación en poder de la contraparte: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 337 CPCCT. Intímese a la parte actora a fin de que dentro del término de diez días presente la documentación solicitada en el ofrecimiento probatorio, bajo apercibimiento de tener por auténtica la copia presentada o los datos suministrados acerca de su contenido o extraer de las manifestaciones de las partes y demás constancias de autos la conclusión que su prudencia lo aconseje conforme lo establecido en el último párrafo del art. 337 del CPCCT. Notifíquese digitalmente de conformidad a lo dispuesto en artículo 199 del CPCCT. **Estando presente en la audiencia la parte quedó notificada.**

2) Pericial Contable: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. No se admitió el punto "j" del cuestionario por su carácter general. Se procedió al sorteo del perito por Secretaría en el sistema informático SAE, resultó sorteado como perito **Agustín José Jorrat, con domicilio en B° Bernel, Mz I, Casa 21, Yerba Buena, teléfono 3814128699**. I. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el art. 387 CPCCT en este momento, manifestando las partes su aceptación con tal designación. **La parte oferente asume la carga de comunicarse telefónicamente con el perito** sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT. II. Fíjense como anticipo de honorarios la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil), los que deberán ser abonados por la parte oferente en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT. III. El perito deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 05/09/2025, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT. Ante la conformidad prestada por las partes, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT.

No habiendo pruebas para producirse en una Segunda Audiencia, la misma no se celebrará. Asimismo se comunica a las partes que el plazo probatorio de estos autos culmina el día 06/10/2025 y que en atención a lo dispuesto en el art. 469 CPCCT no habrá alegatos. Tratándose de una acción de consumo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 24.240 art. 52, y por lo normado en el artículo 484 del CPCCT, S.S. ordenó remitir estas actuaciones el día 07/10/2025 a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo que por turno corresponda, para que dictamine sobre el fondo de la cuestión. Posteriormente, se practicará planilla fiscal (Ley 5.121 art. 335), y oportunamente pasarán los autos para dictar sentencia. Con lo que se da por finalizado el acto. 3353/24 ERFV

Actuación firmada en fecha 25/06/2025

Certificado digital:
CN=ALFONSO Maria Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222630415

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.